

Corpoguajira

RESOLUCIÓN N°. 02090
(12 SEP 2018)

DE 2018

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN LA COMUNIDAD DE LA PAZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO MAICAO – LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02165 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 A FAVOR DE LA EMPRESA BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 55 que, "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado".

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un



lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante Resolución No. 02165 del 24 de Diciembre de 2014, Corpoguajira otorgó Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico en la comunidad Indígena – Ranchería LA PAZ ubicada en el Municipio de Maicao – La Guajira y se dictaron otras disposiciones; este Permiso por el término de dos (2) años que fueron contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo en mención.

Que mediante Oficio de fecha 17 de Mayo de 2017 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 2550 del 19 de Mayo de 2017 el señor ANDRE FRAGA FIGUEIREDO en su condición de Representante Legal de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P., solicita Renovación del Permiso de Estudios de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Indígena LA PAZ ubicado en el Municipio de Maicao – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 02165 del 24 de Diciembre de 2014 por un término de dos (2) años.

Que mediante Oficio bajo Radicado interno No. SAL – 1993 de fecha 12 de junio de 2017, Corpoguajira solicita al señor ANDRE FRAGA FIGUEIREDO en su condición de Representante Legal de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P. anexar documentación pertinente para dar inicio al trámite Ambiental de su interés.

Que mediante Oficio de fecha 28 de Septiembre de 2017 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. 5297 de fecha 2 de Octubre de 2017, el señor JUAN PABLO OROZCO VELASQUEZ en su condición de Apoderado de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P., anexa documentación requerida por esta Entidad para dar inicio al trámite Ambiental solicitado.

Que mediante Formato de liquidación de fecha 5 de Octubre de 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental solicitó a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, liquidar los costos de trámite correspondientes a la solicitud de renovación del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Indígena LA PAZ ubicada en el Municipio de Maicao – La Guajira; la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, remitió los Costos por Evaluación y Trámite de la solicitud anteriormente mencionada el 12 de Octubre de 2017.

Que mediante Auto No. 1049 del 20 de Octubre de 2017, Corpoguajira Avocó conocimiento de la solicitud de Renovación del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Indígena de LA PAZ, ubicada en el Municipio de Maicao – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 02165 del 24 de Diciembre de 2014 a favor de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P.

Que mediante comprobantes de consignación No. 950 de fecha 15 de Noviembre de 2017, fue registrado el pago correspondiente a los servicios de evaluación y trámite de la solicitud de Renovación del Permiso de Estudio de

Recursos Naturales en la comunidad de WOURRE ubicada en el Municipio de Maicao – La Guajira, realizado por la Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P.

Que el dia 14 de Noviembre de 2017, el señor EDUARDO DIAZGRANADOS en su condición de Autorizado por la Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P., fue notificado personalmente del Acto Administrativo en mención

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1049 de 2017, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección a las Comunidad Indígena anteriormente mencionada, ubicada en jurisdicción de los Municipio de Maicao – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT - 3952 del 10 de Agosto de 2018, donde se manifiesta lo siguiente:

CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- *Solicitud de Renovación por dos (2) años del permiso de medición de recurso natural viento de la torre de medición ubicada en la comunidad indígena de La Paz, municipio de Maicao.*
- *La torre de medición continuará en el mismo sitio autorizado por la Aerocivil.*

Renovación del permiso

La empresa BEGONIA POWER S.A.S ESP. Solicitud la Renovación del permiso de medición de recurso natural viento, otorgado mediante Resolución mediante Resolución 02165 de 2014.

El sitio donde se pide Renovación en tiempo de dos (2) años comunidad indígena de La Paz, municipio de Maicao). Esta área está delimitada en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 02165 de 2014.

Cumplimiento de compromisos

En la visita de campo se corroboró el cumplimiento de la empresa BEGONIA POWER S.A.S ESP. de sus compromisos firmados en consulta previa con la Comunidad de La Paz, de igual manera que se cumplió con el numeral tres del artículo tercero, en donde se solicita "Reportar a Corpoguajira semestralmente y durante la vigencia del permiso, los resultados de los estudios de los recursos naturales.

Localización de La Torre

La torre se encuentra ubicada en la Comunidad de La Paz municipio de Maicao, es de 80 metros de altura sobre el suelo y una elevación sobre el nivel del mar 25 metros, las coordenadas de ubicación son: 11°22'58.14"N y 72°17'42.45" W Datum WGS84.

Que la Aeronáutica Civil dio autorización para la ubicación de la torre mediante respuesta 4404-085-198.5-2014024278 de 21 de mayo de 2012.

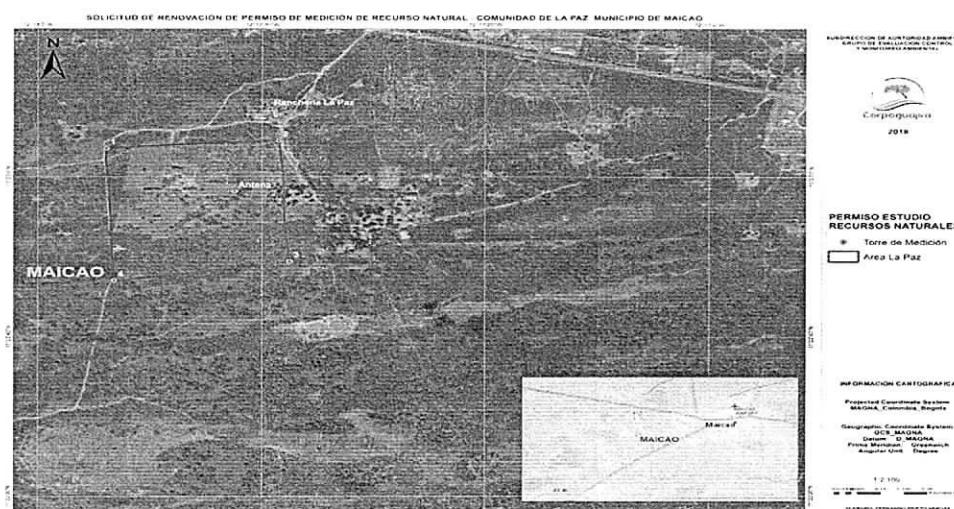


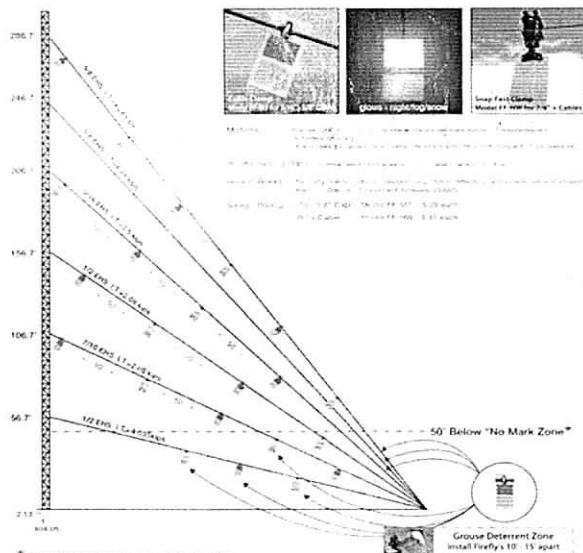
Imagen 1. Ubicación de la nueva torre Comunidad de La Pa

MIA. 02090

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los resultados de Renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 02165 del 24 de Diciembre de 2014 a favor de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P. y consignadas en el presente informe, se conceptúa lo siguiente:

- **ES VIABLE RENOVAR, por un tiempo de 24 meses, el Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de LA PAZ ubicada en el Municipio de Maicao, jurisdicción del Departamento de La Guajira, Otorgado mediante Resolución No. 02165 de Diciembre de 2014, a favor de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P.**
- Que la torre se encuentra ubicada la comunidad indígena de La Paz, en las coordenadas 11°22'58.14"N y 72°17'42.45" W Datum WGS84., en una cota de terreno de 59 m.s.n.m, altura total aprobada 80 metros (incluye pararrayos).



Anexo 1: Desviadores de vuelo.

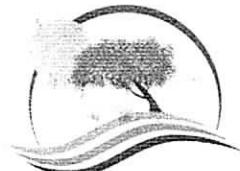
Que por lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de LA PAZ ubicada en el Municipio de Maicao, jurisdicción del Departamento de La Guajira, por el término de 24 meses, Otorgado mediante Resolución No. 02165 de 2014, a favor de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P. identificada con el Nit. No. Nit. 900681517-1, solicitada por el señor ANDRE FRAGA FIGUEIREDO en su condición de Representante Legal de la Empresa en mención mediante Oficio de fecha 17 de Mayo de 2017 y registrado bajo Radicado interno No. ENT – 2550 de fecha 19 de Mayo de 2017, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Renovación del Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico, solo tendrá efecto para la torre de medición de vientos instalada en la Comunidad Indígena de La Paz, ubicada en el Municipio de Maicao – La Guajira, de conformidad a lo establecido en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P. debe tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:



Corpoguajira

02090

1. Que cada uno de los vientos o amarres de la torre deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforescentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
2. Que la empresa BEGONIA POWER S.A.S ESP debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se captura y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
3. Que la empresa BEGONIA POWER S.A.S ESP., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
4. Que la la empresa BEGONIA POWER S.A.S ESP. debe entregar 40 árboles de especies frutales (mango, níspero) de tamaño entre 80 y 100 cm, a Corpoguajira, como apoyo a los programas de arborización, los cuales deben ser entregados en la sede de CORPOGUAJIRA Riohacha.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

X



02090

ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

12 SEP 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros
Revisó: Eliumat M.